

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

En la ciudad de Montevideo, el día 10 de julio del 2023 comparecen: **POR UNA PARTE:** la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA** (en adelante ANEP) representada por el Prof. Robert Silva García, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central (CODICEN), y la Dra. Virginia Cáceres Batalla, en su calidad de Secretaria General del CODICEN, con domicilio en la Avenida del Libertador Brigadier General Juan Antonio Lavalleja 1409, tercer piso, de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA** (en adelante INE), representado en este acto por su Director Técnico Ec. Diego Aboal, con domicilio en Edificio Anexo a Torre Ejecutiva, Liniers 1280 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el siguiente Convenio, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO. Antecedentes:

1) El I.N.E es un organismo público, que depende de la Presidencia de la República a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus competencias y atribuciones se encuentran establecidas por la Ley N° 16.616, del 20 de octubre de 1994, entre las que se encuentra elaborar, difundir, coordinar y supervisar las estadísticas que genera el Sistema Estadístico Nacional así como celebrar convenios para efectuar investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico. Es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene como misión la organización del Sistema para asegurar una producción suficiente, eficiente, confiable y oportuna de las estadísticas oficiales para dar satisfacción a la demanda de información estadística de los organismos gubernamentales, de organismos internacionales, de las instituciones académicas y de investigación, de las empresas y de los ciudadanos. En su carácter de órgano rector asume una parte de la producción estadística oficial, supervisa y coordina la producción y la difusión y, conforme al principio de centralización normativa y en ejercicio de su autonomía técnica, establece las normas sobre definiciones, clasificaciones y metodologías estadísticas, a las que deben ajustarse las oficinas productoras del Sistema.

La ANEP es un ente autónomo con personería jurídica creado por la Ley N° 15.739 del 28 de marzo de 1985, es el organismo estatal responsable de la planificación, gestión y administración del Sistema Educativo Público en sus niveles de educación Inicial, Primaria, Media, Técnico–tecnológica (Media y Terciaria) y Formación en Educación en todo el territorio uruguayo.

Entre los cometidos de la ANEP se encuentran: elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta. Garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso. Asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la Ley en los ámbitos de su competencia. Promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia.

II) El I.N.E tiene como una de sus actividades la realización de los Censos de Población, Hogares y Viviendas. En este marco el I.N.E se encuentra actualmente trabajando en un Censo Piloto en base a registros administrativos.

III) Otros proyectos estadísticos que lleva a cabo el I.N.E también se verían beneficiados con la información provista de datos sobre educación.

El INE y la ANEP en el marco de lo previsto en las leyes de protección de datos personales, y de acceso a la información pública, 18.331 del 11 de agosto de 2008 y 18.381 del 17 de octubre de 2008, respectivamente, y Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, acuerdan celebrar el presente convenio de intercambio de información, bajo el principio de Reserva de la misma, para el uso interno de cada organismo.

SEGUNDO. Objetivo del Convenio:

INE y ANEP se comprometen a intercambiar datos e información que sean de interés para ambos organismos, sin perjuicio de mantener sus competencias en materia de producción y difusión de estadísticas.

TERCERO. Intercambio de información.

- I) Que la información solicitada por el I.N.E. a las fuentes de información está amparada por el secreto estadístico. (Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, art. 17).
- II) Que tanto el I.N.E. como ANEP, disponen de los medios tecnológicos necesarios y suficientes para resguardar la información y evitar el acceso de terceros no autorizados a los datos, cumpliendo el marco normativo vigente y las recomendaciones de AGESIC y el CERTuy.
- III) Que es de interés del INE contar con Microdatos de bases de datos de ANEP, según se detalla a continuación, sin perjuicio de poder solicitar otras variables que no están en el detalle y que puedan servir al objetivo de la presente petición.

- Matriculación de Educación inicial

Documento y tipo de documento - País del documento - Fecha de nacimiento - Sexo - Dirección del estudiante¹ - Nombre del Centro al que asiste - Departamento del centro - Localidad del centro - Dirección del centro al que asiste - Nivel al que se inscribe

- Matriculación de Educación primaria

Documento y tipo de documento - País del documento - Fecha de nacimiento - Sexo/género - Dirección del estudiante - Nombre del Centro al que asiste -

¹ Corresponde aclarar que la dirección que se obtiene es la del referente del estudiante, se asume a ésta como la dirección del estudiante.

Departamento del centro - Localidad del centro - Dirección del centro al que asiste - Nivel al que se inscribe

Matriculación de Educación media (secundaria, UTU)

Documento y tipo de documento - País del documento - Fecha de nacimiento - sexo/género - Dirección del estudiante - Nombre del Centro al que asiste - Departamento del centro - Localidad del centro - Dirección del centro al que asiste - Nivel al que se inscribe.

- Matriculación de Educación de Centros de Formación Docente CFE

Documento y tipo de documento - País del documento - Fecha de nacimiento - sexo/género - Dirección del estudiante - Nombre del Centro al que asiste - Departamento del centro - Localidad del centro - Dirección del centro al que asiste - Nivel al que se inscribe

- Información salarial de los funcionarios del Organismo

Documento, sexo, fecha de nacimiento, subsistema, carácter de la designación, escalafón, grado, descripción del cargo, régimen horario, conceptos salariales, importe de haberes, importe retenido.

IV) Los envíos de información serán de acuerdo al siguiente cronograma²:

- Base de datos estadística de matrícula de año lectivo cerrado (año t): marzo t+1
- Base de datos estadística de matrícula (preliminar) año lectivo en curso: mayo año en curso
- Registros provenientes de sistema de bedelías (bases de datos no estadísticas): un envío anual con fecha a convenir entre ambas instituciones.
- Registros para el cálculo del IMS con periodicidad mensual el décimo quinto día hábil del mes siguiente. Es decir, la información salarial del mes t estará disponible el 15vo día hábil del mes t+1.
- El primer envío que realice ANEP será para los años 2020 a 2022 inclusive sin perjuicio de que se soliciten años anteriores en previo acuerdo con ANEP

IV) Los datos individuales estarán identificados a los efectos de que el INE pueda unir esta información con datos provenientes de otras fuentes (censo, encuestas y registros administrativos) y de esta forma enriquecer el análisis estadístico.

² Sin perjuicio de lo explicitado en el punto 2 del Artículo 3, sería oportuno aclarar que este intercambio se deberá dar por servicios que hagan interoperar los sistemas informáticos de ambas instituciones, para así elevar los niveles de seguridad. Para el primer envío por parte de ANEP será necesario que se realice a través de la nube del INE u otro servicio de intercambio seguro de archivos que determinen ambas instituciones. A partir de los siguientes envíos se procederá a implementar servicios interoperables.

CUARTO. Actividades a desarrollar en forma conjunta: Se integrará un ámbito de trabajo con técnicos de la ANEP y el INE para colaborar tanto en la mejora de la calidad de los datos administrativos y de las estadísticas generadas a partir de dicha información, así como en la consolidación de la información que surge de encuestas con la información administrativa.

Entre las acciones a desarrollar se encuentran las siguientes:

Pruebas PISA: por parte del INE se explorará las posibilidades de codificación automática de las descripciones de ocupación que resulten de la aplicación de las pruebas PISA.

Índice Medio de salarios: el INE brindará asesoramiento técnico, siempre que exista una solicitud expresa de ANEP, den los procesos que implican la armonización de las partidas salariales que surgen de la administración de los distintos sub sistemas de ANEP.

Anonimización: el INE apoyará a ANEP en temas referidos a la anonimización de microdatos y generación de metadata.

Acceso a Sistema Integrado de Registros Estadísticos y Encuestas (SIREE): el INE brindará a la ANEP acceso al DW y al laboratorio de microdatos en un ambiente controlado en términos de seguridad y confidencialidad de la información, de acuerdo a lo establecido por el INE en las reglas de uso del laboratorio de microdatos.

QUINTO. Financiación: En el marco del presente convenio no se requieren aportes económicos, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

SEXTO: Acuerdos complementarios. Las partes podrán celebrar entre sí en caso de que sea necesario, los acuerdos complementarios específicos para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Seguimiento y control: Para dar seguimiento y control de la ejecución de este Convenio, cada institución designará un representante, en carácter de Coordinador Técnico del Convenio. Por la ANEP asumirá dicha tarea el Delegado designado por el CODICEN ante el Sistema Estadístico Nacional (SEN). Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

a) Planificar y coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo los procedimientos más eficaces para el suministro de información.

b) Resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos conjuntos asociados a este Convenio.

OCTAVO. Plazo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, las que se renovarán en forma automática en forma indefinida, pudiendo quedar sin efecto a petición de cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, lo que deberá hacerse con un aviso previo a los 90 días anteriores al vencimiento del plazo.

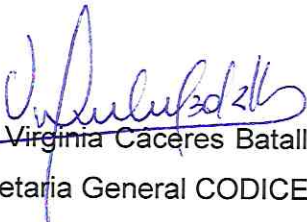
NOVENO: Notificaciones y comunicaciones: Todas las notificaciones o comunicaciones relativas a este convenio serán realizadas por escrito y remitidas por cualquier medio fehaciente de comunicación a las direcciones manifestadas en las comparecencias, considerando las constancias y la fecha de recepción del destinatario la notificación en cuestión.

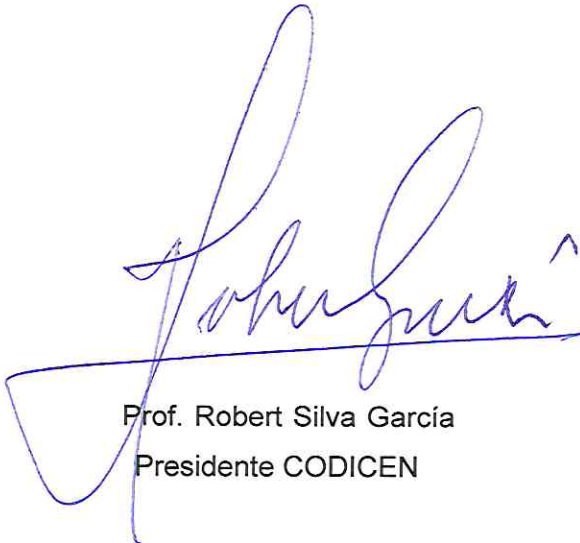
DÉCIMO: Domicilios especiales: A los efectos del presente convenio las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO PRIMERO: Los comparecientes aseguran que se encuentran vigentes las representaciones invocadas y que poseen facultades suficientes para este acto.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y contenido, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR ANEP


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General CODICEN


Prof. Robert Silva García
Presidente CODICEN

POR INE


Ec. Diego Aboal
Director Técnico



